

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 07 de octubre de 2021

Radicado No. 2021-00605-00

Encontrándose la presente demanda al despacho para resolver sobre su admisión, se advierte que la misma debe rechazarse por haber acaecido el fenómeno de la caducidad, como pasará a explicarse:

A través de esta acción, los señores Isbelia Patiño Galvis y Ricardo Parra Rache pretenden impugnar las decisiones adoptadas por la asamblea ordinaria de copropietarios del Parque Residencial Sol Creciente Etapa 1 Propiedad Horizontal, en las sesiones que tuvieron lugar los días 28 de febrero y 20 de junio de 2021 de las que emanó el acta que se ataca.

Al tenor de lo previsto en el artículo 382 del Código General del Proceso, el término de caducidad para impugnar los actos de la asamblea es de dos (2) meses, contados a partir de la fecha del acto respectivo.

En este punto, vale anotar que con la entrada en vigencia del literal c) del artículo 626 *eiusdem*, se derogó expresamente el segundo inciso del artículo 62 de la Ley 675 de 2001 que consagraba: “*La impugnación sólo podrá intentarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la comunicación o publicación de la respectiva acta*” (Resaltado por el despacho); por lo tanto, como dicha norma actualmente se encuentra proscrita del ordenamiento jurídico, para la contabilización del respectivo término debe tomarse como punto de referencia la data en que se celebró la asamblea, más no, la fecha en que se publicó el acta.

Bajo ese panorama, como dicha asamblea culminó el 20 de junio de 2021 y la demanda de la referencia se presentó ante la jurisdicción el 26 de agosto *del año que avanza*, es evidente que el mencionado lapso de dos (2) meses se superó, lo que impone declarar la caducidad de la acción; máxime, si se tiene en cuenta que no está impugnando el acta en sí misma por su formalidad, sino las presuntas irregularidades acaecidas antes y en el curso de la asamblea que se llevó a cabo en las mencionadas fechas.

Así las cosas, el Juzgado Civil del Circuito de Funza,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por Isbelia Patiño Galvis y Ricardo Parra Rache contra Parque Residencial Sol Creciente Etapa 1 Propiedad Horizontal por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ